



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 235-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del once de noviembre de dos mil veinte.

I. El 29 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 235-2020, Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

“Con relación a que el Estado salvadoreño forma parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y cuya titularidad ante el Comité de Expertas y Expertos del MESISIC en representación de El Salvador la posee el Licenciado Conan Tonathiu Castro, actual Secretario Jurídico de la Presidencia adscrita a CAPRES, solicito:

Cuál es la próxima fecha en que El Salvador debe remitir informe al Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención interamericana contra la Corrupción de conformidad a la sexta ronda; o si ya ha sido remitido, informar en qué fecha se remitió y una copia del mismo”.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría Jurídica, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 09 de noviembre del presente año, se recibió nota emitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en el que manifiesta que: “Conforme a la Guía introductoria para los Expertos del MESICIC, el Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) constituye un proceso intergubernamental de evaluación recíproca o mutua de la implementación de la citada Convención, que se realiza mediante rondas de análisis sucesivas, en las que se organizan distintos subgrupos de análisis, cada uno conformado por un Estado evaluado y dos Estados evaluadores.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los órganos que conforman el referido Mecanismo son: a) la Conferencia de los Estados Parte, en la que participan representantes de los Estados parte de la Convención; y, b) el Comité de Expertos, integrado por expertos designados por cada Estado Parte, al cual -de conformidad con el artículo 3, letra b y c, de su Reglamento y Normas de Procedimiento- le corresponde decidir cuál será la duración de cada ronda de examen y la metodología para el análisis, entre otra documentación.

En virtud de esas atribuciones, en el marco de la trigésima cuarta reunión del Comité de Expertos del MESICIC realizada del 9 al 12 de marzo de 2020, en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Washington D.C., se aprobaron los documentos base de la sexta ronda de análisis, que inició el 30 de marzo del presente año y finalizará el 12 de marzo del 2026¹ siendo entre otros, la metodología, el calendario y la conformación de los subgrupos de análisis para la referida ronda de examen.

Particularmente, conforme al calendario y lista de integración de los subgrupos, El Salvador fue seleccionado mediante sorteo para participar en los siguientes subgrupos: como país evaluador de Bolivia en conjunto con México, en el primer grupo de análisis en el período de marzo del 2020 a marzo del 2021; como país evaluador de Ecuador en conjunto con Haití, en el segundo grupo de análisis en el período de octubre de 2020 a septiembre del 2021; como país evaluado por Colombia y México, en el cuarto grupo de análisis en el período de octubre del 2021 a septiembre del 2022.

Conforme a lo anterior, a nuestro país El Salvador le correspondería presentar el respectivo informe en el cuarto grupo de análisis cuyo período inicia en el mes de octubre del 2021 y termina en septiembre del 2022, por lo que a la fecha no se ha remitido ningún informe porque no ha sido solicitado por el MESICIC”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto la información solicitada se informa al peticionante que a El Salvador le correspondería presentar el respectivo informe en el cuarto grupo de análisis cuyo periodo inicia el mes de octubre de 2021 y termina en septiembre del 2022, por lo que a la fecha no se ha emitido ningún informe porque no ha sido solicitado por el MESICIC.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo:**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Informar** al solicitante que a la fecha no se ha emitido ningún informe porque no ha sido solicitado por el MESICIC, ya que por disposición de MESISIC a El Salvador le corresponde presentar el respectivo informe en el cuarto grupo de análisis cuyo periodo inicia el mes de octubre de 2021 y termina en septiembre del 2022

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.